

Resolución N°. 30361 30 JUN 2023

Pág. 1 de 7

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato Nro. 1619 de 2020, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S."

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Política Artículo 209, la Ley 489 de 1998 Artículos 9 y 10, el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, Ley 1150 de 2007, Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, se procede a expedir el presente acto administrativo de liquidación unilateral del Contrato Nro. 1619 de 2020 (numeración SDSCJ) orden de compra 56783 (Numeración TVEC), suscrito con NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S identificada con NIT 830.037.278 para ejecutar el siguiente objeto: "ARRENDAR BIENES TECNOLÓGICOS PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA"

Que el día 20 de octubre de 2020, se suscribió el Contrato No. 1619 de 2020 entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S. identificada con NIT 830.037.278.

Que una vez suscrito el contrato se procedió a registrarse presupuestalmente así:

INFORMACION PRESUPUESTAL					
CDP	FECHA	VALOR	RP	FECHA	VALOR
1706	21/09/2020	\$ 168.842.606	1607	24/09/2020	\$ 168.842.606
1707	21/09/2020	\$ 163.671.271	1608	24/09/2020	\$ 100.593.206

Que el valor inicial del Contrato fue de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$ 269.435.812) M/CTE, incluidos todos los impuestos y demás contribuciones a las que haya lugar. Que se pactó un plazo inicial de ejecución de: SEIS (06) MESES.

Que, para efectos de la labor de supervisión en el Contrato No. 1619 de 2020, quedó establecido por el Ordenador del Gasto el/la directora(a) de Tecnologías y Sistemas de la Información.

Quedó establecido por la supervisión en el certificado de cumplimiento, que el contratista cumplió parcialmente con el objeto del contrato y con las obligaciones establecidas en el mismo, respecto a 103 equipos portátiles contratados en alquiler y los servicios prestados sobre estos, en términos de calidad, tiempo y oportunidad.



Resolución N°. 0036130 JUN 2023

Pág. 2 de 7

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato Nro. 1619 de 2020, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S."

Que en virtud de lo anterior, la entidad declaró el incumplimiento parcial del contrato, a través de la Resolución Nro. 340 del 21 de julio de 2021 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato SCJ-1619-2020 (numeración SDSCJ) orden de compra 56783 (Numeración TVEC) suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S., y se hace efectiva e impone la cláusula penal al contratista"*, confirmada mediante la Resolución Nro. 0456 del 20 de septiembre de 2021 *"por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Nueva Era Soluciones S.A.S. y Seguros del Estado S.A. contra la Resolución No. 340 del 21 de julio de 2021"*.

Que, una vez finalizado el plazo del contrato, el Supervisor procedió a proyectar el acta de liquidación bilateral del contrato como acto de cierre de este de acuerdo, como lo establece el numeral 14.2.3.1. del manual de contratación, supervisión e interventoría código MA-JC-4, la cual fue enviada en primera instancia el 29 de diciembre de 2021 mediante memorando externo Nro. 20215100843502 al Contratista NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. para revisión, aprobación y firma.

El Contratista NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., mediante documento radicado el 31 de diciembre de 2021 bajo número NES-56783 presenta unas salvedades a el proyecto del Acta de Liquidación bilateral del contrato a las cuales la supervisión le dio respuesta mediante comunicado No. 20225100440692 del 07 de junio de 2022.

El 29 de julio de 2022 la Entidad procedió a remitir por segunda vez el acta de liquidación del contrato a NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., mediante oficio Nro. 20225100628282 para aprobación y firma del representante legal del contratista, sin embargo, no se pudo llegar a un acuerdo con el Contratista.

Que la Entidad habiendo realizado las actuaciones pertinentes para conminar al Contratista a la firma del acta de liquidación de manera bilateral de acuerdo con lo expresado en los acápites anteriores sin obtener el resultado y habiendo vencido el termino de Ley, procedió aplicar lo establecido en el numeral 14.2.3.2. del Manual de contratación, supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia que a letra reza: *"(...) Si no se logra acuerdo sobre el contenido de la liquidación o el contratista no concurre al acto de liquidación, la Entidad puede practicar la liquidación unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, y para el cual procede el recurso de reposición (...)"*; para llevar a cabo una liquidación de manera unilateral atendiendo igualmente a la discrecionalidad de la administración.

El Contrato Nro. 1619 de 2020 fue adelantado bajo el Acuerdo Marco de Precios de Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos II, el cual estableció en la Cláusula No. 33, el procedimiento para la liquidación del Contrato.

Que sobre la liquidación de los contratos la Ley 1150 de 2007 en su artículo 11 dispone que: *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución"*

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato Nro. 1619 de 2020, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S."

del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que dentro del presente asunto en lo relativo a la competencia temporal de la Entidad para la liquidación de los contratos, se tiene que, una vez vencido el plazo contractual el día veintitrés (23) de mayo de 2021, transcurridos los cuatro (4) meses para que se efectuara la liquidación bilateral, así como los dos (2) meses siguientes para hacerlo unilateralmente; da lugar a que se configuren los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Y sin que la liquidación se realizara, en este modo la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia procede a liquidar de forma unilateral el contrato mencionado, hasta antes de que transcurra el término de dos (2) años más para que opere la caducidad de la acción contractual.

Que, frente a la liquidación de los contratos estatales, el Consejo de Estado en Sentencia del veinte (20) de octubre de 2014, consideró:

"La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución

(...) La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también – en ocasiones – la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato Nro. 1619 de 2020, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S."

En estos términos, liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual. (...)"

Transcurrido el término indicado por la entidad en el oficio anteriormente referido, se pone de presente que no se recibió respuesta por parte del contratista por lo cual se hace necesario traer a colación lo señalado por el inciso final del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

" (...) Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. "

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, soportan la presente liquidación unilateral los documentos que reposan dentro del expediente del Contrato Nro. 1619 de 2020.

Que del valor total a cancelar al contratista contra la presente acta de liquidación por concepto de arrendamiento del mes de mayo de 2021 y 120 días adicionales, se descontará la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$9.410.608) a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por concepto de pago de la cláusula penal pecuniaria impuesta mediante la Resolución Nro. 340 del 21 de Julio 2021 *"Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato SCJ -1619- 2020 (Numeración SDSCJ) orden de compra 56783 (Numeración TVEC) suscrito entre la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S, y se hace efectiva e impone la cláusula penal al contratista"* y confirmada mediante la Resolución Nro. 0456 del 20 de septiembre de 2021 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A. contra la Resolución Nro. 340 del 21 de julio de 2021"*; y de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra reza:

"La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."

Resolución N°. 00361 30 JUN 2023

Pág. 5 de 7

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato Nro. 1619 de 2020, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S."

Que el saldo por pagar con la presente liquidación unilateral está constituido como pasivo exigible, por ende, se reconocerá y se pagará una vez se realicen los trámites internos establecidos en el Manual de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar unilateralmente el contrato SCJ -1619- 2020[✓] suscrito entre suscrito entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S identificada con NIT 830.037.278, cuyo objeto consistió en "ARRENDAR BIENES TECNOLÓGICOS PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA", de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto La Entidad se encuentra dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El mencionado Contrato, presentaba a la fecha del informe final de supervisión el siguiente estado financiero respecto a los recursos:

LIQUIDACION FINANCIERA		
CONCEPTO	VALOR (\$ COP)	VALOR (\$ COP)
A. VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$269.435.812	
B. PAGOS EFECTUADOS		\$51.562.221
C. PAGOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN (**)		\$25.267.104
PORTÁILES NO DEVUELTOS AL MOMENTO DE TERMINACIÓN DE CONO CONTRATO, ARRENDAMIENTO MES DE MAYO Y DIAS ADICIONALES		\$19.925.994
SERVICIOS DE INSTALACIÓN SOFTWARE Y CONFIGURACIÓN DE 103 PÓRTATILES		\$2.670.555
SERVICIOS DE MIGRACIÓN Y TRANSFERENCIA DE 103 PÓRTATILES		\$2.670.555
SALDO A FAVOR DE LA SDSCJ PARA LIBERAR (A – B – C) (***)		\$192.606.487
SUMAS IGUALES	\$269.435.812	\$269.435.812
OBSERVACION		
SANCION - RESOLUCIÓN No. 340 DEL 21 de JULIO DE 2021 CONFIMADA RESOLUCIÓN NO. 0456 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021		- 9.410.608

PARAGRAFO PRIMERO: Del valor ejecutado pendiente a cancelar al contratista por concepto de equipos no devueltos a la terminación del contrato, arrendamiento del mes de mayo de 2021, días adicionales y otros servicios prestados, que ascienden a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE ML CIENTO CUATRO PESOS (\$25.267.104) M/CTE**, se descontará la suma de



Resolución N°. 00361 30 JUN 2023

Pág. 6 de 7

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato Nro. 1619 de 2020, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S."

NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$9.410.608) M/CTE a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por concepto de pago de la cláusula penal pecuniaria impuesta. Motivo por el cual el valor final a cancelar contra liquidación al contratista corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$15.856.496) M/CTE**.

El saldo relacionado a favor de la Entidad por liberar será la suma de **CIENTO NOVENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$192.606.487) M/CTE** corresponde a recursos no ejecutados del Contrato SCJ No.1619-2020 – Orden de Compra No. 56783.

PARAGRAFO SEGUNDO: El saldo por pagar con la presente liquidación unilateral está constituido como pasivo exigible, por ende, se reconocerá y se pagará una vez se realicen los trámites internos establecidos en el Manual de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO TERCERO. La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma, las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o a la notificación electrónico o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso, ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTÍCULO SEXTO. El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación unilateral, entendiendo que el supervisor con su firma certifica lo expuesto anteriormente, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*.

Resolución No. 10361 30 JUN 2023

Pág. 7 de 7

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato Nro. 1619 de 2020, celebrado entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y Nueva Era Soluciones S.A.S."

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá remitirse a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información y la Dirección Financiera, para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo de conformidad con lo de sus competencias.

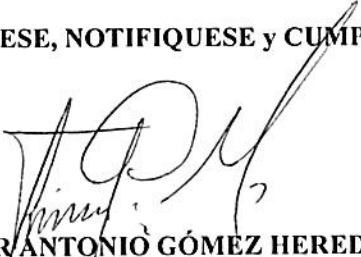
ARTICULO OCTAVO. Con la suscripción y una vez ejecutoriada la presente Resolución, la Secretaría, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTICULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

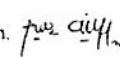
30 JUN 2023


OSCAR ANTONIO GÓMEZ HEREDIA
Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: Juan Paulo Muñoz Jimenez – Contratista Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información 

Revisó: Sergio Andrés Hernández B – Dirección Jurídica y Contractual 

Oscar Agudelo Florez – Dirección Jurídica y Contractual 

Aprobó: Ivan Hersayn Pinilla Herrera - Director de Tecnologías y Sistemas de la Información. 

Ana María Moreno Gómez - Directora Jurídica y Contractual 

Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional 

